3 0 ENE. 2018

Temuco, dos de noviembre de dos mil diecisiete.

## **VISTOS:**

REGION DE LA ARAUCANIA

Doña Ana Aurora Neira Higueras, denunció ante Carabineros de la Octava Comisaría de esta ciudad, con fecha 8 de mayo de 2017, a las 20:40 horas, que el día sábado 6 de mayo de 2017, a las 18:45 horas, adquirió en el Supermercado Líder, de Prieto Norte N°0320, varios trozos de carne –que detalla- que mantuvo en su domicilio, refrigerada. Agrega que el día de la denuncia, a las 12:00 horas, abrió un paquete de carne y se percató que ésta mantenía un fuerte olor a descomposición y al revisar el resto de la carne se dio cuenta que todas se mantenían en el mismo estado. Indica, la denuncia, que posteriormente se entrevistó con el encargado de local, Boris Paillaleo Bañares, quien se impuso de la situación y al revisar la carne presenta fuerte olor a descomposición, asumiendo el cambio de producto y/o devolución del dinero. La denunciante solicita el cambio de producto y los costos de traslado desde Lautaro a Temuco.

A fojas 26, fundado en los mismos hechos, doña Ana Aurora Neira Higueras, cédula nacional de identidad N°10.761.575-K, domiciliada en Lisandro Paulsen N°514, de Lautaro, que funda en los mismos hechos que se contienen en la denuncia ante Carabineros. Agrega que al día siguiente concurrió hasta el Departamento de Salud para el análisis de la carne y solicitar fiscalización al supermercado querellado.

Invoca el artículo 23 inciso 1º de la ley 19.496, puesto que en la venta ha actuado con negligencia al expender el producto con evidentes fallas o deficiencias de calidad y seguridad en perjuicio de la salud de los consumidores.

A fojas 43 el Servicio Nacional del Consumidor, Región de la Araucanía, a través de su director se hace parte en el proceso.

## CONSIDERANDO

## **EN CUANTO A LO INFRACCIONAL**

- 1°) Que, doña Ana Aurora Neira Higueras ha denunciado y posteriormente se ha querellado en contra de "Administradora de Supermercados Híper. (Supermercado Líder) por cuanto el día sábado 6 de mayo de 2017, aproximadamente a las 18:45 horas, adquirió en el local de la querellada, ubicado en Prieto Norte 0320 de esta ciudad, diferentes trozos de carne, la cual al manipular el día 8 del mismo mes, a las 12:00 horas, aproximadamente, se percató que mantenía un fuerte olor a descomposición, revisando el resto de la carne, constatando que estaba en el mismo estado. Concurrió, ese mismo día, al Supermercado donde no aceptaron su reclamo, en cuanto a lo que pedía, llevando posteriormente –día siguiente- al Servicio de Salud la carne para su revisión y se fiscalice el Supermercado.
- **2°)** Que, la querellada no contestó en su oportunidad la querella, compareciendo con posterioridad al comparendo.

3°) Que, en el comparendo la parte querellante se valió de prueba testimonial declarando el cónyuge e hijo de ella. Así, el primero, don Sebastián Eduardo Villarroel Lillo, declara que acompañó a su esposa el 6 de mayo de 2017 a comprar el pedido del mes al supermercado Líder, de avenida Prieto Norte, dentro del pedido compraron cuatro trozos de carne de vacuno, por la suma de \$19.500 y algo. Regresaron a casa y al día siguiente su esposa sacó carne para cocinar y se encontró con que la carne de ese paquete que abrió estaba con mal olor, revisó los otros y estaban en las mismas condiciones; procedió a cocinar pensando que era sólo por encima, la lavó y cocinó, al estar cocinando se incrementó el olor, lo probó y tenía un muy mal sabor. Estaba en mal estado, de hecho se botó esa comida y el resto de la carne se guardó y se trajo de vuelta al supermercado, incluso se trajo un trozo de carne cocida. Hablaron con el administrador de local quien señaló que podía devolverle la carne por el mismo valor, si quería, y él verificó que la carne estaba en mal estado, ante lo cual solicitaron que les costee el gasto de traslado, por lo menos \$5.000.-, ante lo cual se negó, señalando que al supermercado le daba lo mismo vender carne en mal estado, porque tenían todos los días denuncias. Debido a esto llamó a Carabineros quienes tomaron la denuncia. Al día siguiente su esposa llevó la carne al Servicio de Salud, tomándole fotos a la carne, no hubo análisis, comunicaron que harían una inspección al Supermercado. Su esposa regresó a la casa con la carne, la cual debió ser eliminada, porque a esa altura ya estaba verde y de mal olor.

El segundo testigo, don Cristian Andrés Villarroel Neira, declara que conoce los hechos porque el 6 de mayo de 2017 acompañó a sus padres a hacer las compras del mes al Supermercado Líder, de Prieto Norte en Temuco. Se compraron cuatro trozos de carne que en ese momento no sabían que estaban en estado de descomposición. Justo el lunes 8 de mayo de 2017, estaba enfermo y no fue a trabajar, su mamá le estaba preparando comida a su abuelo, que vive solo, de pronto captó un mal olor en el ambiente y en eso su madre fue a probar la comida y estaba mala, la olió y sintió ganas de vomitar. La carne estaba descompuesta y muy hedionda, esperaron a que llegara su papá para que los acompañara a Temuco, al Supermercado, para resolver el problema, pero ellos no accedieron a lo solicitado, solo querían devolver la carne y no aportar en los gastos de traslado y peajes, por lo cual su papá llamó a Carabineros. Al día siguiente vinieron al Servicio de Salud y el caballero dijo que tenía mal olor y realizó un informe. También fueron al Sernac, quienes les señalaron que sigan con el procedimiento.

**4°)** Que, a fojas 65 y siguientes se agregó informe de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, evacuado por orden del Tribunal, que lo decretó como medida para mejor resolver, en que se señala que el día 15 de mayo de 2017 se concurrió al Supermercado verificando un adecuado control de calidad del producto (carne), desde el ingreso al Supermercado, adecuadas condiciones de almacenamiento en cámara frigorífica y apropiadas condiciones al expendio, en

murales refrigerados, observando Buenas Prácticas de Manufacturas en cada fase. Se revisaron tres envases del mismo producto en la zona de expendio, con la misma fecha de elaboración (09.03.2017), verificándose las óptimas condiciones organolépticas del producto. Además, se auditó el libro de reclamos del Supermercado, no observándose reclamos semejantes para ningún tipo de carnes, y revisadas las solicitudes de fiscalización ingresadas a la SEREMI, tampoco se encontró algún defecto semejante que pudiera estar relacionado con la denuncia.

- 5°) Que, resulta ser un hecho indubitado en el proceso que las carnes se adquirieron el día 6 de mayo y se habría constatado su mal estado el día 8 del mismo mes, sin que existan antecedentes fidedignos en el proceso acerca de cómo se mantuvo la cadena de frío de los productos hasta el día en que se habría constatado la anomalía o fueron presentadas en el Supermercado y en el Servicio de Salud. Al respecto debe tenerse presente que si bien declaran dos testigos (cónyuge e hijo de la querellante) ninguno de ellos se refiere a como se trató y conservó el producto. Lo que si resulta claro es que al momento de adquirir el producto, éste no presentó anomalías notorias en cuanto a composición ni fecha de vencimiento, pues de lo contrario se habría reclamado; es más, del informe del Servicio de Salud se puede constatar que las carnes de la misma fecha de elaboración no presentaban anomalías, sino que estaban "en óptimas condiciones organolépticas", por lo que no parece razonable que, precisamente, las adquiridas por las querellantes fueran las únicas que se encontraban en mal estado, si tenían el mismo procedimiento de recepción y conservación que las fiscalizadas por el Servicio de Salud.
- **6°)** Que, conforme al informe del Servicio de Salud, antes analizado, de la fiscalización realizada no se constataron factores de riesgo asociados a la solicitud de fiscalización, por lo que no se inició sumario sanitario, de todo lo cual se informó a la querellante, en que se le señala lo mismo que se contiene en el informe, agregándose que los tres envases de la misma fecha de elaboración que fueron fiscalizados fueron abiertos, verificándose esas óptimas condiciones organolépticas. Fiscalizado todo el proceso de recepción y conservación de los productos no encontró repararos de parte de la autoridad fiscalizadora. A ello se agrega que no existen reclamos al respecto en el Libro de Reclamos de la querellada ni existen otras denuncias en el Servicio que digan relación con los hechos de la denuncia.
- **7º)** Que, en consecuencia, no encontrándose acreditado que el producto fue vendido con su fecha de vencimiento o de su plazo de duración vencidos (se supone que el consumidor debe examinar tal circunstancia al adquirir el producto pues debe estar en el mismo producto dicha información), ni que el estado al momento de la adquisición haya sido el que se señala en la denuncia ante Carabineros y a la unidad correspondiente del Servicio de Salud, este sentenciador, dado que la prueba testimonial rendida es insuficiente y se contrapone con el claro tenor de lo informado por el Servicio de Salud, no ha

adquirido convencimiento, más allá de toda duda razonable, que la denunciada haya infringido los artículos 3ª letra d), al no dar seguridad en el consumo de bienes o servicios, la protección de la salud y no cumplir con el deber de evitar los riesgos que puedan afectar al consumidor, así como tampoco el artículo 23, ya que no se ha probado un actuar negligente de parte de la denunciada, de modo tal que se dictará sentencia absolutoria en esta causa.

Y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1° 3°, 12, 23 24, 50 y siguientes de la ley 19.496; 1, 9, 14 y siguientes de la ley 18.287 SE DECLARA: 1°) Que, se rechaza la denuncia y querella interpuesta por Ana Aurora Neira Higueras, en contra de Administradora de Supermercados Híper. (Supermercado Líder), representada por don Boris Abel Paiñaleo Bañares, proveedor a quien se le absuelve. 2°) Que, se rechaza, sin costas por haber tenido motivo plausible para litigar, la demanda civil interpuesta por doña Ana Aurora Neira Higueras, en contra de Administradora de Supermercados Híper. (Supermercado Líder), representada por don Boris Abel Paiñaleo Bañares

Tómese nota en el Rol Nº74.639-Y Comuníquese y archivese en su

oportunidad.

Pronunciada por don GABRIEL MONTOYA LEON, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Temuco.

**CERTIFICO:** que la sentencia definitiva de autos se encuentra firme y ejecutoriada.

Temuco, 28 de diciembre de 2017.

IVÁN LABRÍN RÍOS

SECRETARIO (S)

CERTIFICO: que la copia que antecede es fiel a su original.

Temuco, 30 de enero de 2018.

MARÍA INÉS EYSSAUTIER SAHR

SECRETARIA ABOGADO